

*Salvador Hermano*

*Boffa*

SECRETARIO nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 1629 -39 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra Julian Valiente Cañada y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Dr. Teodoro Aisa DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 y 44 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 6 de Mayo de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Julian Valiente Cañada.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al encartado y dice no es cierto huyera a utrillas al ir a encontrarse por ir el mismo camino con unas fuerzas de falange. A preguntas de la Defensa dice que con anterioridad al Movimiento no perteneció a ningún partido político que fue consejero municipal y que fue elegido y presionado por personas de derechas a las cuales favoreció del que salió del Consejo municipal en cuanto pudo porque no le gustaba los abusos en el pueblo de las fuerzas rojas que el no ordeno ninguna revuelta que tomó parte en una por orden del presidente y que el pueblo iba a ser evacuado, que lo forzaron a marchar de su pueblo no teniendo ocasión de presentarse a las fuerzas nacionales; que fue movilizado por su quinta.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del parrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar no apreciando circunstancia alguna modificativa de dicho delito y solicita para el encartado la pena de 12 años y un día de reclusión menor.- La Defensa, dice, que varios ayes sobre el defendido demuestran que es buena persona su personalidad que en todo momento favorece a personas de derechas que le obligan a desempeñar el cargo de vocal del Consejo no hay nada en su actuación de gran responsabilidad y solicita para el la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la preguntada tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. de Sr. Presidente de lo que doy fé. V.B. El Presidente Juan Galbarrat, El Secretario, Tomas Avarro. Rubricados.

Al 45 y 45 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Julian Valiente Cañada todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado de 33 años natural y vecino de Segura de año, izquierdista, hizo guardias armado en favor de la causa roja, participo en la quema y destrucción de la Iglesia parroquial formo parte del comité local siendo durante este periodo fusilado al vecino Juan Rives Anadon en termino municipal de Moneva sin que pueba probar que tomase parte en dicho delito huyó del pueblo ingresando en el ejercito rojo al ser llamado su quinta de donde presto servicios hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sea de aplicar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.- VISTOS El precepto citado artículo 172 y 173 del mismo Cuerpo legal y demás de genral aplicación al presente caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Julian Valiente Cañada, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día

reclusión menor y accesorias legales. Será de abono el total de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de Responsabilidades Civiles que se rijan conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo, al Fallar, el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Ministros de 25 de Enero de 1940 sin sea procedente la comutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Vallart, Ilegible. Ilegible. Ilegible. José María Hernández Rubricados.

Al 46 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ignacio Grau de fecha 15 de Mayo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 48 NOTIFICACIÓN A JULIAN VALIENTE CANADA.- En Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior sentencia, con el texto íntegro y entrega de copia literal si la solicitan quedaron enterados y notificados, Doy fé. Julian Valiente.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Regimiento de Resguardo de la Provincia de Teruel, extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Se le adjunta

Contingencia

Lepo... [Signature]